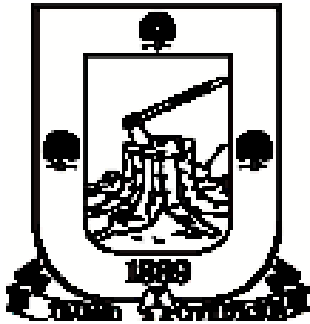




GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 2001

ARMENIA 21 DE MARZO DE 2017

PAG 1

CONTENIDO

RESOLUCIÓN NÚMERO 0233 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN Y SE EFECTÚA UN
NOMBRAMIENTO PARA DESEMPEÑAR EMPLEO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y
REMOCIÓN”

(Pág. 2-3)

RESOLUCIÓN NÚMERO 0231 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN UN EMPLEO DE LIBRE
NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN”

(Pág. 4)

DECRETO NÚMERO 017 DE 2017

“POR EL CUAL SE RESTRINGE EL HORARIO DE CIRCULACIÓN VEHÍCULAR DE MOTOS
PARA GARANTIZAR LA VIDA, LA INTEGRIDAD FÍSICA Y LA CONVIVENCIA DE LOS
CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA”

(Pág.5-10)



Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN NÚMERO 0233 DE 2017**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN Y SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO PARA DESEMPEÑAR EMPLEO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN"**

El Alcalde de Armenia, Q., en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1.994, artículo 91, literal d, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, artículo 26 de la Ley 909 de 2004 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 26 de la Ley 909 de 2004, consagra el derecho que tienen los empleados de carrera administrativa, a que se les otorgue comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o periodo, en la misma entidad en la cual prestan sus servicios o en otra.

Que respecto a la comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción el artículo 26 de la Ley 909 de 2004, establece que:

"(...) Los empleados de carrera con evaluación del desempeño sobresaliente, tendrán derecho a que se les otorgue comisión hasta por el término de tres (3) años, en periodos continuos o discontinuos, pudiendo ser prorrogado por un término igual, para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción"...

Que en la planta global del Municipio de Armenia, se encuentra vacante el cargo denominado Subsecretario de Despacho (Desarrollo Social) Código 045 Grado 04 L.N.

Que en la planta global del Municipio de Armenia, labora la servidora pública Gloria Mercedes Carrillo Cabanzo, quien se desempeña como Profesional Especializado Código 222 Grado 08 C.A., y quien cumple requisitos para desempeñar el cargo referido, esto es, Subsecretario de Despacho (Desarrollo Social) Código 045 Grado 04 L.N.

Que a fin de continuar con el normal funcionamiento de la Administración Municipal, se hace necesario cubrir dicha vacante.

Que por lo expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otórguese comisión hasta por el término de tres (3) años, para desempeñar el cargo Subsecretario de Desarrollo Social Código 045 Grado 04 L.N., de la planta global del Municipio de Armenia, a la servidora pública Gloria Mercedes Carrillo Cabanzo, identificada con la Cédula de Ciudadanía 30.333.128 de Manizales (Caldas), servidora pública inscrita en carrera administrativa, titular del empleo Profesional Especializado Código 222 Grado 08 C.A., de la planta global del Municipio de Armenia, dentro de los términos señalados en la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nómbrase a la servidora pública Gloria Mercedes Carrillo Cabanzo, identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.333.128 de Manizales (Caldas), en el empleo denominado Subsecretario de Despacho (Desarrollo Social) Código 045 Grado 04 L.N., de la planta global del Municipio de Armenia, con una asignación mensual de \$7.595.200,00



Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN NÚMERO 0233 DE 2017**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA COMISIÓN Y SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO PARA DESEMPEÑAR EMPLEO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN"**

ARTÍCULO TERCERO: La servidora pública Gloria Mercedes Carrillo Cabanzo, prestará sus servicios a partir de la fecha de su posesión, previa presentación de los requisitos exigidos por ley.

ARTÍCULO CUARTO: Finalizado el término de la comisión otorgada o si el servidor presenta renuncia al cargo de libre Nombramiento y Remoción o es retirado del mismo, deberá asumir de manera inmediata el empleo respecto al cual ostenta derechos de Carrera Administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el contenido de la presente Resolución a la servidora pública Gloria Mercedes Carrillo Cabanzo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

Dada en Armenia Quindío, el día veintiuno (21) del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO ALVAREZ MORALES
Alcalde



Proyectó/Elaboró: Rosalba R.
Revisó: Audrey E. V. S.
Luz A. J. V., Directora DAFI

Supp 1



Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional

RESOLUCION NÚMERO 231 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN UN EMPLEO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN"

El Alcalde de Armenia (Quindío), en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994 artículo 91, literal, numeral 2 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto municipal N° 128 de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que en la Planta Global del Municipio de Armenia se encuentra vacante el cargo de Secretario de Desarrollo Social, Código 020 Grado 05 L.N.

Que a fin de continuar con el normal funcionamiento de la Administración Municipal, se hace necesario cubrir dicha vacante.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar al Doctor James Cañas Rendón, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 7.527.471 de Armenia (Quindío), en el empleo Secretario de Desarrollo Social Código 020 Grado 05 L.N, de la planta global del Municipio de Armenia, con una asignación mensual de \$8.520.400.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: El doctor James Cañas Rendón, prestará sus servicios a partir de la fecha de su posesión, previa presentación de los requisitos exigidos por la ley.

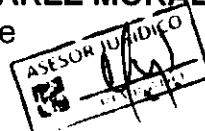
ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el contenido de la presente Resolución al doctor James Cañas Rendón.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

Dada en Armenia Quindío, el día veintiuno (21) del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO ÁLVAREZ MORALES
Alcalde



Proyectó / Elaboró: Laura D.L.
Revisó: Audrey E. V. S.
Revisó: Mauricio A.S.G.

DECRETO NÚMERO 017 DE 2017

POR EL CUAL SE RESTRINGE EL HORARIO DE CIRCULACION VEHICULAR DE MOTOS PARA GARANTIZAR LA VIDA, LA INTEGRIDAD FÍSICA Y LA CONVIVENCIA DE LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

El Alcalde del Municipio de Armenia en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 24 y 315 numeral 2° Constitucionales, el artículo 12 de la Ley 62 de 1993, los artículos 84 inciso segundo y 91 literal B de la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, los artículos 1°, 6° parágrafo 3° inciso 2°, artículo 7° y el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; como también asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. De igual manera, el artículo 24 Superior señala que *“Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia”*.

Que el artículo 315 numeral 2° de la Constitución Nacional, consagra que son atribuciones del Alcalde: *“2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.”*

Que de conformidad con el artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público. Igualmente, la norma en comento en su artículo 3, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, establece que el Alcalde es autoridad de tránsito.

Que igualmente el Código Nacional de Tránsito – Ley 769 de 2002, señala en su artículo 7 que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público; asumiendo funciones de carácter regulatorio y sancionatorio, con orientación a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que este mismo Código en su artículo 119 establece que solo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos

Que el artículo 12 de la ley 62 de 1993, determina quienes son autoridades políticas y expresa: *“El Gobernador y el Alcalde son las primeras autoridades de Policía en el Departamento y el Municipio respectivamente.”*

Despacho Alcalde

Los Gobernadores y Alcaldes deberán diseñar y desarrollar planes y estrategias integrales de seguridad con la Policía Nacional, atendiendo las necesidades y circunstancias de las comunidades bajo su jurisdicción.

Que el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, modificó el artículo 91 de la ley 136 de 1994 el cual dispone:

"Artículo 91. Funciones. Los Alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las Ordenanzas, los Acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

b) En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo Gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;

b) Decretar el toque de queda;

c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;

d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;

e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9° del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen."

Que la seguridad y la convivencia es una preocupación y una responsabilidad colectiva que exige el concurso y la participación de todos los sectores de la población. Por lo anterior se debe promover la seguridad y convivencia ciudadana con el fin no solo de conservar la seguridad sino el bienestar armónico de la población.

Que el artículo primero de la Ley 136 de 1994 estipula que el Municipio tiene como finalidad el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población de su respectivo territorio, por lo que en relación al orden Público es facultativo del Alcalde velar por la seguridad y la convivencia mediante la adopción de medidas necesarias de prevención, señalando los casos en que los habitantes del Municipio deben someterse a determinado comportamiento dirigido a establecer condiciones de preservación útiles para la ciudadanía.

Que el Acuerdo 049 de 2007 (Manual de Convivencia del Municipio de Armenia) en su Libro tercero que describe los comportamientos para la seguridad de las personas y la convivencia en comunidad, previendo que se deben cumplir con ciertas conductas que favorecen la seguridad y salubridad de las personas, entre ellas el numeral 5 del artículo 57 que a su tenor reza:

"Artículo 57.- Nral. 5. "Dar aviso inmediato a las autoridades, para que se tomen las medidas que sean del caso, de acuerdo con lo dispuesto por el código penal, cuando exista sospecha de que se puedan realizar actos violentos o que provoquen o mantengan en estado de zozobra o terror a la población o a un sector de ella, o que pongan en peligro la vida, integridad física o la libertad de la población, de las edificaciones, medios de comunicación, transporte, procesamiento o conducción de fluidos o fuerzas motrices y alertar a quienes puedan resultar afectados por ellos."

Que el Alcalde de Armenia como máxima autoridad su deber, entre otros, es velar por la

Despacho Alcalde

seguridad de las personas en la vía pública, ejerciendo no solo funciones de carácter regulatorio y sancionatorio sino también preventivas.

Que en el Municipio de Armenia se tiene identificado un fenómeno adverso al ordenamiento jurídico, al interés general y a la seguridad vial, que se ha venido desbordando por diferentes sectores de la ciudad y de esta manera se convierte en una problemática social que afecta a todos los ciudadanos de Armenia. Se trata del fenómeno de las carreras clandestinas o “piques” que inicialmente se focalizó en el sector aledaño al Estadio Centenario y que en la actualidad con preocupación se observa que se viene presentando en todas las comunas de nuestro territorio.

Las carreras ilegales o “piques” son una afectación grave para la seguridad vial en nuestro Municipio, no solo para los participantes de las mismas, sino también para el resto de los actores viales que por una u otra razón hacen uso de la vía o los espacios públicos en los horarios nocturnos; como es el caso de las mismas autoridades, quienes han sido víctimas de los participantes de estas carreras ilegales, sufriendo accidentes y lesiones. Esta actividad riesgosa y peligrosa se desarrolla teniendo como premisa el exceso de velocidad, lo que en motocicleta resulta ser una situación grave que pone en riesgo de manera directa la integridad y la vida de los conductores.

Este fenómeno tiene mayor representación en el horario nocturno, después de las 11:00 horas de la noche, hasta altas horas de la madrugada y como se ha identificado por parte de nuestro cuerpo operativo se viene presentando en el sector sur, centro, occidente y norte de la ciudad; logrando materializar una organización que les facilita evadir los controles de las autoridades.

Las carreras ilegales o “piques” no solo están afectando la seguridad vial de nuestro Municipio, sino que también afectan el orden público y social, que bajo ninguna circunstancia podrá ser inferior a los intereses de un grupo de personas que insisten en continuar en la práctica de esta actividad riesgosa, peligrosa e ilegal. En los escenarios donde se concentra este fenómeno, se presentan otras alteraciones sociales como son el consumo de estupefacientes, su venta y distribución; riñas; consumo de alcohol en los espacios públicos, entre otras, que ameritan medidas por parte de la máxima autoridad de policía y de tránsito en el Municipio de Armenia.

Se trata de una afectación de la convivencia en nuestro Municipio que termina materializando una afectación clara y directa de nuestra seguridad y tranquilidad; siendo entonces deber del Alcalde intervenir y adoptar medidas que restablezcan el orden público y social y que permitan extinguir la presencia de este fenómeno ilegal como son los “piques” o carreras callejeras y todos sus efectos colaterales en materia de seguridad vial, seguridad ciudadana, convivencia pacífica y orden público.

Se hace necesaria la adopción de medidas de restricción para lograr una intervención eficaz y directa sobre la problemática planteada; que si bien implica una restricción de una libertad ciudadana, encuentra fundamento en nuestra Constitución Política y en general en la necesidad de garantizar las condiciones mínimas de seguridad, tranquilidad y salubridad. Sobre este particular es importante traer a colación la Sentencia SU-476 del 25 de septiembre de 1997, de la Honorable Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado VLADIMIRO NARANJO MESA, y dice:

“Las restricciones a las libertades ciudadanas encuentran fundamento en el concepto de orden público, entendiendo por tal, las condiciones mínimas de seguridad, tranquilidad, salubridad y moralidad que deben existir en el seno de la comunidad para garantizar el normal desarrollo de la vida en sociedad. Para que estas condiciones mínimas se cumplan es necesario, por parte del Estado, a través de las respectivas autoridades, adelantar una labor preventiva que las haga efectivas: la seguridad, con la prevención permanente de los delitos, las contravenciones, los accidentes naturales y las calamidades



Despacho Alcalde

humanas; la tranquilidad, con la prevención de los desórdenes en general, ya se trate de lugares públicos o privados; la salubridad, con la prevención de factores patológicos que pongan en riesgo la vida, la salud o la integridad física de los ciudadanos; la moralidad, con la prevención de manifestaciones externas de conducta que no se ajusten a ciertos principios mínimos de respeto entre las personas y que, en algunos casos, se encuentran expresamente prohibidas por la ley".

En esta misma Sentencia la Corte Constitucional avaló la adopción de medidas por parte de las autoridades para la conservación del orden público, señalando que *"La conservación del orden público en todo el territorio nacional implica la adopción, por parte de las autoridades, de medidas que regulen el ejercicio de los derechos y libertades de los gobernados. Su aplicación debe extenderse hasta donde el mantenimiento del bienestar general lo haga necesario, con observancia de las condiciones mínimas de respeto a la dignidad humana y a los demás derechos fundamentales reconocidos en la Constitución. Dichas medidas, dictadas en ejercicio del llamado "poder de policía", se materializan en normas de carácter nacional, departamental o municipal, abstractas, impersonales y objetivas, cuya finalidad, es asegurar el cumplimiento de los deberes sociales y el predominio de la solidaridad colectiva. En desarrollo de este poder de policía, la propia Carta Política y la ley, otorgan a las autoridades administrativas, en virtud del llamado "poder de policía administrativo", la reglamentación y ejecución de las normas, lo cual compromete dos aspectos específicos: la gestión administrativa concreta y la actividad de policía propiamente dicha, asignada a los cuerpos uniformados a quienes les corresponde velar directamente por el mantenimiento del orden público, a través de las acciones preventivas o represivas legalmente reconocidas".*

Se reconoce que la motocicleta es un eficaz medio de transporte que representa una alternativa cotidiana viable para muchas personas a muy bajos costos, por lo que se garantizará exención de la medida a las personas que utilicen este medio de transporte en el horario nocturno para ejecutar sus actividades laborales o comerciales.

Finalmente, en materia de regulación de la actividad de transporte la jurisprudencia ha señalado que se trata de una actividad peligrosa frente a la cual *es legítima una amplia intervención policiva del Estado* (Sentencia C-309 de 1997, Magistrado Ponente Alejandro Martínez Caballero. Igualmente en Sentencia C-885 de 2010, Magistrada Ponente María Victoria Calle Correa, la Corte sostuvo al respecto: *"El transporte en calles y carreteras mediante los diferentes vehículos que permiten el tránsito terrestre son una de las formas conducentes para asegurar el goce efectivo de la libertad de locomoción. Pero se trata de formas de transporte que también generan riesgos para la vida y la integridad de las personas, que demandan un control del Estado. El poder de regulación del transporte no sólo busca asegurar que en efecto las personas puedan desplazarse, busca también que éste se dé en condiciones de seguridad, sin tener que exponer la vida y la integridad personal a riesgos más allá de lo razonable. Es decir, usar vehículos terrestres para el desplazamiento humano, supone generar o asumir riesgos significativos, incluso de muerte. El Estado, al asegurar las condiciones de seguridad y remover los obstáculos que impidan minimizar la probabilidad de que dichos riesgos tengan lugar, protege los derechos cardinales a la vida y a la integridad personal, presupuestos de toda libertad".*

Por lo anterior, el Alcalde de Armenia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Prohibir la circulación de MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS, en el área urbana y rural del Municipio de Armenia, todos los días de la semana entre las 11:00 p.m. y las 05:00 a.m. del día siguiente.

ARTICULO SEGUNDO: Se exceptúa de la medida que trata este artículo, los siguientes vehículos:

Despacho Alcalde

1. Motocicletas pertenecientes o destinadas (Si no es de la institución) al servicio a las Fuerzas Armadas, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, Policía Nacional, a la Fiscalía General de la Nación, C.T.I. y a los Agentes de Tránsito y Transporte en servicio.
2. Motocicletas pertenecientes a empresas dedicadas al servicio de seguridad o de escoltas debidamente identificados, siempre y cuando estén prestando el servicio.
3. Las motocicletas adscritas a las empresas de comunicaciones radiales o televisivas plenamente identificados en su parte exterior con el logo del medio de comunicación.
4. Las motocicletas adscritas o de los empleados que laboren en las empresas legalmente constituidas que presten servicios en horarios nocturnos, tales como empresas de mensajería, servicio de domicilios, droguerías, restaurantes, servicios públicos, entre otros, previa inscripción ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, para lo cual la persona natural autorizada deberá presentar la siguiente documentación: Contrato de Trabajo, certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio (Con fecha de expedición no mayor a 30 días), RUT y comprobante de pago de aportes a seguridad social integral del último mes, fotocopia de la cédula de ciudadanía, fotocopia de la licencia de conducción del conductor, fotocopia de la licencia de Tránsito del vehículo, seguro obligatorio vigente, certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes vigente.
5. Motocicletas y moto triciclos que transporten personas discapacitadas y de movilidad reducida, siempre y cuando acredite la calidad y la persona en condición especial se encuentre a bordo del vehículo.
6. Motocicletas pertenecientes a los organismos de socorro como Bomberos, Defensa Civil y Cruz Roja, igualmente de atención a emergencias y urgencias hospitalarias.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos de las excepciones antes enunciadas los conductores deben encontrarse en ejercicio de sus funciones, o desarrollando el objeto del contrato; además aportar su correspondiente carnet o distintivo actualizado de cada Institución, entidad o empresa que acredite su vinculación al mismo.

PARAGRAFO SEGUNDO: Una vez cumplidos los requisitos se expedirá el permiso especial de circulación por parte de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia. Los automotores exceptuados podrán circular con la simple exhibición del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto constituirá infracción a las normas de tránsito, lo cual le acarreará al infractor la sanción correspondiente, de conformidad con la Ley 769 de 2002, modificada por el artículo 21, literal C, numeral 14 de la ley 1383 de 2010 y conforme a la Resolución 3027 del 2010 del Ministerio de Transporte, así “ *Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: (...) C-14. Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado*”.

ARTÍCULO CUARTO: A partir de la publicación del presente decreto y hasta el día 28 de febrero de 2017, la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia, deberá socializar la medida ordenada a través del presente Decreto. Durante ese lapso el Cuerpo de Agentes de Tránsito, no podrán extender órdenes de comparendo a los conductores que transiten en los horarios determinados en el artículo primero del presente Decreto.



Despacho Alcalde

ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto rige a partir del día 1 de marzo de 2017 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Armenia a los veintitrés (23) días del mes de febrero de dos mil diecisiete (2017).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO ALVAREZ MORALES
Alcalde



Proyectó/Elaboró: Dr. Jannier A. López
Dr. Franklin C.R.
Revisó: Dr. Ricardo A. Ramírez L
Aprobó: Dr. Mauricio A. Sosa
Aprobo: Dra. Gloria.C.García G.
Aprobó: Dra. Fanny A. Martínez T

Abogado SETTA
Jefe Secretaria de Gobierno
Director Departamento Administrativo Jurídico
Asesor Jurídico del Despacho
Secretaria de Gobierno y Convivencia
Secretaria de Tránsito y Transporte